

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: CAT S.A.

Demandado: LUZ DARY LÓPEZ BOHÓRQUEZ

Rad. 1100141890037-2020-00129-00

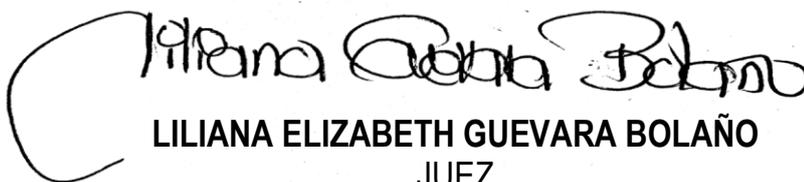
Teniendo en cuenta la solicitud de aclaración y complementación que antecede el Despacho procede a realizar la siguiente acotación;

El Inciso 4º, del art 8º “notificaciones”. del Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, indica lo siguiente:

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de **confirmación del recibo** de los correos electrónicos o mensajes de datos”

Si bien es cierto se indicó en la providencia que se acreditara el acuse de recibido, conforme a la norma atrás referida se indica que lo procedente es acreditar la confirmación del recibo del correo electrónico, lo que implica que para los efectos legales viene siendo el mismo requisito, lo cual no se cumplió por parte de la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 11 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 045

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co